

Los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado cuando se trate de localidades con un sólo órgano jurisdiccional. Cuando existan en la localidad dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad, determinando la Sala de Gobierno la actuación del sustituto en el Juzgado que corresponda en función de las necesidades del servicio.

En las localidades donde existan Juzgados de diferentes órdenes jurisdiccionales, incluidas las actuales Magistraturas de Trabajo y Tribunales Titulares de Menores, la adscripción de los Jueces sustitutos a cada uno de ellos la realizará la Sala de Gobierno atendiendo principalmente al grado de especialización jurídica que tuviesen acreditado los Jueces sustitutos que en cada momento se encontraran disponibles.

Décima.-Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto habrán de tomar posesión de sus cargos en los plazos a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987, y previo el correspondiente juramento o promesa, salvo en los casos de dispensa a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo.

Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva.

Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado, tomarán posesión en el Juzgado Decano de los de Primera Instancia e Instrucción, cualquiera que fuese el Juzgado y el Orden Jurisdiccional a que hubiesen sido o pudiesen resultar adscritos.

Undécima.-Se entenderá que renuncian al cargo quienes no compareciesen a prestar juramento o promesa o a tomar posesión dentro de los plazos establecidos y sin haber alegado justa causa.

Duodécima.-En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, serán de aplicación los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los contenidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), por el que se establece la reglamentación sobre Jueces en régimen de provisión temporal, Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

En Madrid a 15 de abril de 1988.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9971 *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se declaran concluido el concurso y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación» de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 22 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), y a propuesta de la Universidad de Castilla-La Mancha, fue anunciada a concurso, entre otras, una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, para el área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», nombrándose la correspondiente Comisión encargada de juzgar aquél, por Resolución de 14 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre). No habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza en cuestión, según consta en acta de la Comisión, reunida en 4 de marzo último, y comunica la Presidencia de la Comisión Gestora de la citada Universidad, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11, s. d), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza anunciada del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», a que se hace referencia en el punto primero de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1988.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

9972

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se nombra la Comisión que ha de juzgar el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Catedrático de Escuela Universitaria, área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura», de la Universidad de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.º, B, de la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre designación de los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Profesorado de Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar la Comisión que ha de juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), para la provisión de la plaza de Catedrático de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura», de la Universidad de Castilla-La Mancha, que estará constituida de la siguiente forma:

Comisión titular:

Presidente: Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Luis Márquez Villegas, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Julio Murillo Puyal, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona; don Pedro J. García Montalvo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia, y don Emilio Menéndez Ayuso, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Comisión suplente:

Presidente: Don Luis Cascón Marcos, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal Secretaria: Doña María Antonia Martín Doblado, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Doña Ana González Salvador, Catedrática de la Universidad de Extremadura; don Rafael Vela Díaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, y don Arturo Medina Padilla, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1988.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9973 *ORDEN de 12 de abril de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Controlador laboral.*

Vacantes puestos de Controlador laboral en este Departamento, cuya provisión se considera conveniente en atención a la necesidades del servicio.

Este ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo de Controlador laboral, que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Controladores Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 341/1986, de 10 de febrero, por el que se regula la integración en el Cuerpo de Controladores Laborales prevista en la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.-1. Podrán participar en este concurso los funcionarios comprendidos en la base primera, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto la de suspenso, si no han cumplido la sanción en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias a que hace mención la base quinta de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su transferencia o desde su traslado a través de los procedimientos establecidos en los Reales Decretos 1788/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero, o por concursos celebrados al amparo del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

3. A los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, no se les adjudicará destino en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias no hubieran transcurrido dos años desde que fueran declarados en tal situación.

Tercera.-Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I de la presente Orden, siempre que no excedan, en más o en menos, dos niveles al grado consolidado o al nivel del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando el 1 de enero de 1988.

Cuarta.-La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Valoración del trabajo desarrollado: Por el desempeño de un puesto de trabajo en funciones de Controlador Laboral en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Un punto por año, hasta un máximo de ocho puntos, computándose por dozavas partes los períodos inferiores a un año.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento convocados por cualquier Centro Oficial de Formación de Funcionarios en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificado de aprovechamiento, siempre que tengan relación directa con actividades a desarrollar en el puesto de trabajo solicitado; 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de dos puntos.

3. Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, computándose por dozavas partes los períodos inferiores a un año. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo de Controladores Laborales, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias a que hace mención la base quinta de la presente convocatoria.

Los méritos a que se refiere la presente base deberán ser acreditados documentalmente por los interesados.

Quinta.-1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo II a esta Orden y dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se presentarán, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethancourt, número 4), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas tienen obligación, dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, de cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto legal, refundido por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria acompañarán a su solicitud declaración de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario y de no haber sido separados del servicio, como consecuencia de los mismos, en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Sexta.-En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian dos cónyuges, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adquisición o destino en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos cónyuges. Los funcionarios que se acojan a esta petición deberán acompañar a su instancia la petición del cónyuge en la misma convocatoria.

Séptima.-1. El orden de prioridad para la adjudicación de puestos vacantes vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base cuarta, sin perjuicio de los derechos de

preferencia establecidos en la legislación vigente y que deberán ser expresados en la correspondiente solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá, para dirimirlo, a la otorgada en los méritos alegados, por el orden establecido en la base cuarta.

3. De persistir el empate, tendrán preferencia los funcionarios de promociones anteriores sobre los de las posteriores y, en caso de ser de la misma, se atenderá al número de orden en aquella.

Octava.-El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.-1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán el carácter de voluntarios.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso, así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde la publicación de dicha resolución.

No obstante, el Subsecretario del Departamento, a propuesta del Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá acordar una prórroga del cese por necesidades del servicio de hasta veinte días, debiendo comunicarse ésta a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario.

4. Los funcionarios en situación de Servicios Especiales de artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, deberán incorporarse a su destino dentro del plazo de treinta días a contar desde el momento en que pierdan la condición en virtud de la cual fueron declarados en dicha situación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

Décima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Puesto de trabajo	Número	Nivel	Localidad
Controlador laboral	1	16	Avila.
Controlador laboral	2	16	Badajoz.
Controlador laboral	2	17	Bilbao.
Controlador laboral	1	16	Cáceres.
Controlador laboral	2	16	Cádiz.
Controlador laboral	1	16	Ceuta.
Controlador laboral	1	16	Ciudad Real.
Controlador laboral	1	16	Córdoba.
Controlador laboral	1	16	Coruña. La.
Controlador laboral	3	16	Gerona.
Controlador laboral	1	16	Huelva.
Controlador laboral	1	16	Lérida.
Controlador laboral	1	16	Logroño.
Controlador laboral	1	16	Lugo.
Controlador laboral	1	16	Melilla.
Controlador laboral	1	16	Orense.
Controlador laboral	1	17	Oviedo.
Controlador laboral	4	16	P. de Mallorca.
Controlador laboral	3	16	Palmás. Las.
Controlador laboral	2	17	San Sebastián.
Controlador laboral	3	16	Santa Cruz de Tenerife.
Controlador laboral	3	17	Sevilla.
Controlador laboral	1	17	Valencia.
Controlador laboral	2	16	Vigo.
Controlador laboral	3	16	Vitoria.
Controlador laboral	1	16	Zamora.

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convocado por Orden del Departamento de fecha, según orden de preferencia que se especifica al dorso

I. Datos personales.

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	DNI
Fecha nacimiento	Domicilio (calle/plaza y número)		Teléfono	Localidad	Provincia

II. Datos profesionales.

Cuerpo o escala	N.R.P.	Grupo	Grado o nivel puesto 1-1-1988	Fecha ingreso Cuerpo/escala	Situación administrativa actual
Denominación del puesto que ocupa			El destino actual lo ocupa <input type="checkbox"/> Definitivo. <input type="checkbox"/> Provisional. <input type="checkbox"/> Comisión de servicios.		

III. Méritos que se alegan.

Valoración del trabajo desarrollado (un punto/año)	Años	Puntos (máx. 8)
Cursos de formación y perfeccionamiento (0,50 puntos/curso)		Puntos (máx. 2)
Antigüedad (0,15 puntos/año)		Puntos (máx. 3)
Total puntos		

En a de de
Firma.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Calle Agustín de Bethancourt, número 4. 28071 Madrid.

DORSO QUE SE CITA
(Destinos especificados por orden de preferencia)

Puesto de trabajo	Número	Nivel	Localidad